

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Número 142

VIERNES 15 DE JUNIO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente ...	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior....	2 00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3 00		
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4 00		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

##### JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.446

Plazos retirada salvado y restos limpia por entrega agricultores trigo cupo excedente

Para conocimiento de los interesados, se hace saber por el presente, que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ha sido fijado un definitivo plazo de quince días, que finalizará el 24 del actual, para la retirada de fábrica del Salvado y Restos de limpia de cupo excedente que fué adjudicado por este Servicio, Transcurrido dicho plazo, sin haberlos retirado, se considerará que renuncian a su derecho, quedando anuladas las adjudicaciones.

Córdoba, 9 de junio de 1951.—El jefe Provincial, Pablo Cerezo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 2.447

Sección: Transportes-Guías  
Negociado: Combustibles

A partir del 18 del corriente, previa propuesta de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y acuerdo de la Comisión Receptora de Combustibles Vegetales, los señores Industriales de esta capital y provincia, ajustará sus peticiones de guías únicas de circulación para el transporte de combustibles vegetales a las siguientes normas:

1.º—Los peticionarios de guías únicas de circulación o conduces, como propietarios de la mercancía que han de amparar, efectuarán la petición de los mismos en el Modelo Oficial de instancia que obra en poder del Sindicato del Combustible en esta Capital, cubriendo todos cuantos datos interesa dicho Modelo de su puño y letra. Una vez cumplido este requisito las instan-

cias serán presentadas en el citado Sindicato para que este efectue el diligenciamiento o informe correspondiente.

2.º—El interesado una vez cumplidos los trámites expuestos en el párrafo primero, entregará personalmente en esta Delegación Provincial, Sección Transportes, Negociado Guías, las solicitudes para su concesión definitiva pudiendo retirarla de citado Negociado, en la misma mañana de la presentación de la solicitud y antes de terminar la jornada de oficina, la guía o conduce que le haya sido concedida.

3.º—Cuando la solicitud de guías se haga por personas que no sea la propietaria de la mercancía ésta deberá presentar autorización escrita a su nombre, expedida por el propietario como peticionario de la guía, y en la que haga constar queda debidamente autorizado para firmar y retirar de estos Servicios Provinciales citados documentos.

4.º—Aquellos peticionarios de guías que se encuentren residenciados fuera de esta capital y que por ello, no puedan hacer la petición personalmente y no quieran delegar en segunda persona las gestiones necesarias para la concesión de las mismas, se dirigirán directamente por escrito a estos Servicios Provinciales, en solicitud de dichos documentos, especificando en el mismo los datos siguientes:

Nombre del peticionario y destinatario; domicilios de ambos, punto de origen y de destino de la mercancía; clase de la misma (carbón, picón, cisco, etc.); kilos a transportar; medio de transporte a emplear y fecha en que ha de efectuarse este, cuando el mismo no se haga por ferrocarril.

Una vez que mencionadas solicitudes tengan entrada en esta Delegación Provincial, serán tramitadas con igual diligencia que si las mismas se hubieran hecho personalmente por los interesados, expidiéndolas y remitiéndolas a sus puntos de origen con la suficiente antelación para que lleguen a poder de los mismos, con anterioridad a la fecha en que se ha de

efectuar el transporte de la mercancía que ampare.

El importe o tarifa ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para esta clase de documentos de acuerdo con la cuantía de kilos que ampare y a cobrar por estos Servicios Provinciales, son los que a continuación se detallan:

Guía amparando hasta 1.000 kilos 2'00 pesetas.

Guía amparando de 1.001 a 2.000 kilos, 3'00 pesetas.

Guía amparando de 2.001 a 3.000 kilos, 4'00 pesetas.

Guía amparando de 3.001 a 4.000 kilos, 5'00 pesetas.

Guía amparando de 4.001 a 10.000 kilos, 6'00 pesetas.

Guía amparando de 10.001 en adelante, 11'00 pesetas.

Los señores industriales que por residir fuera de esta capital, hagan la petición de estos documentos por escrito a estos Servicios Provinciales, deberán adjuntar al mismo su importe de acuerdo con la tarifa anteriormente reseñada.

Lo que se hace público para cumplimiento y conocimiento de los interesados.

Córdoba, 13 de junio de 1951.—El Gobernador Civil interino, Delegado Provincial, Aurelio Villalón Coello.

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negdo. Edición Dptes. y Turismo

Núm. 2.436

### ANUNCIO

Por mi decreto de 4 del corriente mes y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Exema. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una pensión, para seguir estudios en la Escuela del Magisterio de esta Capital (hembras), con el haber anual de 3.000 pesetas si el agraciado con ella reside en esta Capital y con el de pesetas 5.000 si residiera en cualquier

ra de los pueblos de la provincia, por el tiempo de sus estudios, a la que solo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta provincia y los domiciliados en ella, de un modo ininterrumpido durante los últimos cinco años.

Dicha pensión comenzará a percibirse, a partir del día 1.º del próximo mes de octubre, por dozavas partes y la percibirá, con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación, hasta el día último de junio del año que termine sus estudios.

Para optar a la misma es condición indispensable, estar en las condiciones legales requeridas para hacer su matrícula oficial en dicho Centro de Enseñanza, aun cuando no tenga realizado el ingreso en la Escuela; haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella, sin interrupción los cinco últimos años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente; ser pobre, conceptuándose como tales aquéllos cuyas disponibilidades económicas no pasen de 12.000 pesetas anuales, si la familia se compone de cuatro o menos individuos, considerándose dicha cantidad aumentada en 3.000 pesetas, por cada individuo más que la integre; y observar buena conducta social.

No podrán aspirar a la pensión dicha los familiares de los que, actualmente disfruten pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de mi Presidencia, antes de las doce horas del día 14 del próximo mes de julio, extendiéndose la instancia, que ha de ser de puño y letra del aspirante, en papel de 1'55 pesetas, con un timbre provincial de 3'00 pesetas; acompañándose a la misma los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil.

Certificación de la Alcaldía del lugar de su residencia, para acreditar que él y sus padres, tutores o familiar de quienes dependa, figuran en el padrón de vecinos del mismo, así como la fecha de que data su inscripción como tales.

Declaración jurada del cabeza de familia del aspirante, en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación académica de los estudios que tenga realizados, expedida por los correspondientes Centros de Enseñanza. De las dichas certificaciones deberá resultar que ha obtenido el aspirante, la calificación notable, por lo menos en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas o, como nota media.

Los aspirantes que aún no hubieren hecho examen de ingreso en la Escuela, deberán hacer constar en la instancia que se comprometen para realizarlo, siendo admitidos de un modo condicional, toda vez que de no ingresar en la Escuela no pueden hacer en ellas su matrícula oficial.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales o aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiere aspirantes que reúnan todas las circunstancias requeridas, el Tribunal correspondiente resolverá sobre la admisión o no admisión de los que no las reúnan.

El agraciado con la pensión, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial, en la Escuela mencionada, con la obligación de alcanzar, por lo menos, la calificación de notable en la mitad de las asignaturas cursadas y la de cumplir todas cuantas impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que señala en el artículo 36 del Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación, con el cuestionario que en el mismo se determina.

La fecha de comenzar los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se hará saber oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba, 7 de junio de 1951.—El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Secretaría Negocio Edición. Dptos. y Turismo

Núm. 2.456

### ANUNCIO

Por mi decreto de 4 del corriente mes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una Pensión dotada con el haber anual de SEIS MIL PESETAS, por el tiempo que duren los estudios que siga el agraciado con ella, para seguirlos en cualquiera de las Facultades de Letras de las Universidades Españolas.

Dicha pensión comenzará a percibirla el agraciado, a partir del día primero del próximo mes de octubre, hasta el último día del mes de junio del año en que termine los estudios y se abonará por dozavas partes, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para optar a la misma es indispensable estar en las condiciones legales para comenzar dichos estudios o para hacer su matrícula oficial en la Facultad correspondiente.

Haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella, sin interrupción durante los últimos cinco años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente. Ser pobres, considerándose como tal al que cuyas disponibilidades económicas no superiores a doce mil pesetas anuales, cuya familia se compone de cuatro o menos individuos; entendiéndose aumentada dicha cantidad en tres mil pesetas anuales por cada individuo más que integre la familia. Si observa buena conducta social; sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfruten Pensión de Estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de ésta Presidencia, antes de las 12 horas del día 14 del próximo mes de julio, extendiéndose la instancia, que ha de ser de puño y letra del interesado, en papel de 1'55 pesetas con un timbre provisional de 3'00 pesetas, habiendo de acompañarse a la misma los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, del aspirante.

Certificación expedida por la Corporación Municipal de la localidad de su residencia en la que se determine que el aspirante y sus padres o personas de quienes dependa, figura en el padrón de vecinos y la época desde que figuran vecindados en la localidad.

Declaración jurada del cabeza de familia del aspirante, en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación Académica de los estudios realizados, expedida por los correspondientes Centros de Enseñanza, de la que debe resultar que alcanzó la calificación de Notable en el 50 por 100 de las asignaturas de Letras del Bachillerato, así como en las cursadas en la facultad si el aspirante tiene aprobado el primer año de los mismos, máximo que puede haber cursado.

Certificación o documento acreditativo de que tiene aprobado el examen de Estado.

Todos los documentos que estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiere aspirantes con todas las circunstancias antes dichas podrá admitirse a los que no las reúnan todas a juicio del correspondiente Tribunal.

Los agraciados con la pensión de referencia, habrá de seguir sus estudios, con carácter oficial en cualquiera de las Universidades del Reino

con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos en el cincuenta por ciento de las asignaturas que cursen en cada año serán las de un curso completo y con la de cumplir todas las obligaciones que le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que se determinan en el mencionado Reglamento con el cuestionario que al efecto se señale.

La fecha de comienzo de los mismos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se anunciará, oportunamente, en el cuadro de anuncios de ésta Excm. Corporación provincial.

Córdoba, 7 de junio de 1951.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

### SECRETARIA

Sección 2.ª Negociado Gobernación

Núm. 2.459

Nota de los precios medios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1933, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el mes de abril pasado, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

	Pesetas
Ración de pan 70 decágramos .....	2'52
id. de cebada de 4 kilogramos ..	4'37
Id. de paja de 6 kilogramos..	1'88
Kilogramo de carbón, .....	1'23
Id. de leña.....	0'36
Litro de aceite.....	10'18
Id. de petróleo .....	4'47

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 4 de junio de 1951.—El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

### Junta Provincial del Censo Electoral

#### PRESENCIA

Circular núm. 2.448

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, con fecha 5 del corriente mes, comunica a esta Presidencia las Instrucciones que han de observarse para llevar a cabo el cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de mayo de 1951, por el que se ordena la formación del Censo Electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabeza de familia (Elecciones municipales 1951 y Referéndum), por lo que esta Junta provincial recomienda a las Juntas Municipales los extremos siguientes:

Previa convocatoria de sus Presidencias, que se señalarán con la debida antelación los locales y horas que estimen oportunos, se reunirán antes del día 20 del corriente mes, las Juntas Municipales.

Estas, se constituirán en la forma que determina el artículo 11 de la Ley de 8 de agosto de 1907, con las modificaciones que introdujo el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945.

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, darán cuenta de su reunión por telégrafo a esta provincial, sin perjuicio de ratificarlo en el día inmediato por oficio expreso de los miembros con que hayan quedado integradas y remitiendo certificación del acta de constitución.

Disfrutarán de franquicia postal y telegráfica las comunicaciones entre los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral con esta provincial.

En la reunión de constitución, tomarán conocimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos de 9 y 21 de mayo del corriente año (B. O. de la provincia número 123 de fecha 30) que ordenan la formación del Censo a que se hace mención en esta Circular.

A partir de esta sesión deberán reunirse con el objeto y en las fechas que ordena el segundo de los citados decretos, debiendo darse exacto cumplimiento a cuanto en el mismo se especifica con respecto a la labor a realizar por las Juntas Municipales.

Lo que se publica para general conocimiento de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia, en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Junta provincial del día 11 del corriente mes.

Córdoba, 12 de junio de 1951.—El Presidente, **José Alcántara Sampelayo.**

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

#### DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.170

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Manuel Egozcozabal Usabiaga, como apoderado de los Herederos del Excelentísimo señor Duque del Infantado.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Germán Medinaveitia Elícegui. Beato de Ribera, número seis.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Ciento veinte litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos

desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.— El Ingeniero Director Adjunto P. A., R. Suárez Pazos.

## Ayuntamientos

### DOS TORRES

Núm. 2.390

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice de las alteraciones de contribución Urbana de este término, que ha de servir de base para la confección del Padrón de citada contribución para el año 1952, queda expuesto al público durante el plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 8 de junio de 1951.— Firma ilegible.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.377

Miguel Gallegos Alberca, de 42 años de edad, casado, vecino de Puente Genil, domiciliado últimamente en calle Herrera, en el Local de las Escuelas de Ramiro de Maeztu, comparecerá ante este Juzgado, sito en Plaza Marqués de Senda Blanca, para constituirse en prisión en el término de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado el que de ser habido será puesto en el Arresto o Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado por causa número 7 del corriente año, lo que comunicará seguidamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 2 de junio de 1951.— Pedro Escribano.— El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.378

Cristóbal Sillero Roldán, de 26 años de edad, casado, natural de Zambra y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle Esperanza, número 9, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de 10 días, para constituirse en prisión por causa 133 del corriente año por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado el que caso de ser habido será puesto en el Arresto Municipal o Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado, comunicándolo telegráficamente para poder legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 2 de junio de 1951.— P. Escribano.— El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.379

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio número 70 de 1951, por hurto de aceitunas, en la finca pago de Tiscar, del término de Puente Genil, contra Dolores Regadera Zambiano, y en proveído de esta fecha se ha acordado hacerle por medio del presente el ofrecimiento de causa que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quienes se crean perjudicados en dicha causa.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 4 de junio de 1951.— P. Escribano.— El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.380

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los zapatos que después se dirán, sustraídos en la noche del 31 al día de hoy, del local de zapatería que posee en esta ciudad Juan Campos Miranda, en calle Rafael Crespo, 42, lo que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 176 del corriente año por robo.

#### Efectos

Once pares de zapatos de caballero de las faenas del campo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 1.º de junio de 1951.— P. Escribano.— El Secretario, A. García.

### BUJALANCE

Núm. 2.381

Francisco Pulido Castro y Antonio Caballero Aguilar, domiciliados últimamente en esta Población, y cuyas demás circunstancias, así como su paradero actual se ignoran, procesa-

dos en la causa número 62 de 1942, sobre cohecho, comparecerán en este Juzgado dentro del término de diez días, para constituirse en prisión por indicada causa, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dichos procesados, dejándolos a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, por expresada causa, caso de ser habidos.

Dado en Bujalance, a 8 de junio de 1951.— Luis Antonio Burón.— El Secretario P. H., A. González.

### TORRECAMPO

Núm. 2.387

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Doy fé: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.— En la villa de Torrecampo, a 6 de junio de 1951, el señor Juez suplente de Paz de la misma don José Delgado Fernández, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de Juan Esteban Pozuelo Palomo, de 36 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, con domicilio en calle Cruz de Piedra, contra Antonio Acedo Cabezas, de estos vecinos, gitano, mayor de edad, con domicilio en calle Antonio Barroso y Manuel González Heredia, gitano, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pozoblanco, con domicilio en calle Bautista, número 26; por pastar unas 24 caballerías de éstos, los días 8, 9, 11 y 12 del pasado mes de mayo, cuyas caballerías son de las especies, caballo, muln y asnal, en una finca que el primero lleva en arrendamiento propiedad de Pedro Rico, al sitio Navalcepillo de este término, cuya finca se encuentra de erial y las hierbas guardadas para heno.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Acedo Cabezas y Manuel González Heredia, con la multa a cada uno de ellos de 30 pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, a que indemnizan a Juan Esteban Pozuelo Palomo en la cantidad de 800 pesetas; a la multa cada uno de 15 pesetas por la no asistencia al juicio en papel de pagos al Estado y al pago de por mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y para que tenga lugar la de los denunciados a tanto Acedo Cabezas y Manuel González Heredia, remítase edicto al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, defini-

## CENSO DE POBLACION DE 1950

## Cuaderno auxiliar de inscripción para la Comisión censal

PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 2.394

MUNICIPIO DE MONTALBAN

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la entidad	CENSO DE POBLACION									
		Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Poblacion de hecho		Poblacion de derecho	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Casablanca.....	Caserío	23	30			78	50	101	80	23	30
Montalbán de Córdoba...	Villa	1.933	1.994	80	59	4		1.937	1.997	1.013	2.053
Pozuelo (El).....	Barrio	57	60	1				58	60	58	60
Rosas (Las).....	Caserío	39	35			102	68	141	103	39	35
Tejares de Palma.....	Barrio	126	111		5			126	116	126	111
<b>TOTALES</b> .....		<b>2.178</b>	<b>2.230</b>	<b>81</b>	<b>64</b>	<b>184</b>	<b>118</b>	<b>2.363</b>	<b>2.356</b>	<b>2.259</b>	<b>2.289</b>

Don Rafael Pérez de la Lastra Castillero, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa y de la Comisión Censal de la misma.

Certifico: Que de los antecedentes datos numéricos, resulta que concuerdan en un todo con los contenidos en la correspondiente Hoja Resumen que queda archivada en esta Secretaría.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento y a los fines dispuestos por la Instrucción dictada para la confección del Censo de Población, expido la presente visado por el Sr. Alcalde en Montalbán de Córdoba, a 12 de mayo de 1951.— El Secretario, Rafael Pérez de la Lastra.— V.º B.º El Alcalde, S. Roldán.

nilivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Delgado.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente, que firmo, visa y sella el señor Juez suplente de Paz, en Torrecampo, a 7 de junio de 1951.—Fidencio Pozo.—V.º B.º: El Juez Suplente de Paz, José Delgado.

#### BENAMEJE

Núm. 2.395

Por el presente, se cita, llama y emplaza al sujeto que a las 15 horas del día 6 de febrero anterior, y al ser sorprendido por el Guarda Jurado Juan Lara Lucena, cuando sacaba leña de la finca de olivar, sita en «Las Canteras», de este término, propia de don José Carreira Ramírez, manifestó llamarse Francisco Vera Ramírez, de 63 años, vecino de Encinas Reales, con domicilio en la calle Corona, y que resulta desconocido, a fin de prestar declaración, en las diligencias de juicio verbal de faltas número 17 de 1951, sobre daños. Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención, de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en este arresto, caso de ser habido.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Benamejí, a 6 de junio de 1951.—El Secretario, José Artero Espín.

#### CORDOBA

Núm. 2.382

Juan Santana Romero, (a) «El Santana», hijo de Juan y de Eladia, de naturaleza ignorada, de estado soltero, profesión ninguna, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Dos Hermanas, procesado por robo, sumario n.º 133-1951, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, apercibiéndole de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 9 de junio de 1951.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 2.396

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del Número Uno de esta capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de cinco días, del condenado en el expediente número 153 de 1951, por hurto, José Ruiz Expósito, de 17 años de edad, natural de Villaviciosa, provincia de Córdoba, hijo de Concepción, de estado soltero, y cuyo último domicilio fué Villaviciosa, calle Fray Pedro, 15 y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 239'45 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba a 5 de junio de 1951.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.397

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del Número Uno de esta capital.

Hago saber: Por el presente, se requiere a todos los agentes de la autoridad y Policía judicial, procedan a la busca y captura e ingreso en arresto por término de 7 días, del condenado en el expediente n.º 1.005 de 1950, por lesiones, Andrés Toledano Cardador, de 52 años de edad, natural de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, hijo de Andrés y de María, de estado casado, profesión del campo, y cuyo último domicilio fué Córdoba, Cortijo Alamedilla, y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 44'90 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba, a 4 de junio de 1951.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.398

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente, se requiere a todos los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de treinta días del condenado en el expediente número 25 de 1951, por estafa, Perfecto Navarro Montero, de 40 años de edad, natural de Badajoz, provincia de idem, hijo de Manuel y de Perfecta, de estado soltero profesión camarero, y cuyo último domicilio fué Badajoz, calle Valladolid, 15 y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 289'30 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba a 5 de junio de 1951.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 2.399

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 545 de 1951, contra Luis Toledano Pérez. Por el presente, se cita al lesionado Miguel Santisteban Cobos, vecino que fué de Iznájar y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero número 17 (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba, a 5 de junio de 1951.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 2.400

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Distrito número Uno de Córdoba.

Hago saber: Por el presente, se requiere a todos los Agentes de la Autoridad y Policía judicial, pro-

cedan a la busca, captura e ingreso en el arresto, por término de 5 días, a los condenados en el expediente número 1.204-950, por hurto, Andrés Rodríguez Saez, de 24 años, natural de Montoro, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y Manuela, de profesión jornalero; y Juan Antonio Ruano Jaén, de 18 años, natural de Montoro, hijo de Juan y María, de profesión jornalero, y cuyo último domicilio lo tuvieron en Montoro, y actualmente en ignorado paradero; asimismo se les dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente, que asciende a la cantidad de 174'55 pesetas, correspondiéndole abonar cada uno, la cantidad de 58'20 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba, a 4 de junio de 1951.—José Luis García. Vicente Merino.

Núm. 2.419

José María Rico Lavela, hijo de Diego y de Carmen, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado en Córdoba, procesado por falsedad, en la causa número 232 de de 1948, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 7 de junio de 1951.—El Secretario P. S., Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 2.418

Juana Alcaraz Palacios, hija de Juan y de Leonor, natural de Bujalance, de estado soltera, profesión sus labores, de 17 años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por hurto, en la causa número 147 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba, 9 de junio de 1951.—El Secretario P. S., Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 2.420

Isidoro Espinosa López, hijo natural de Teresa, natural de Lucena, de estado casado, profesión corredor, de 53 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 153 de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 9 de junio de 1951.—El Secretario P. S., Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 2.421

Joaquín Valencia Ortiz, de esta vecindad, María Auxiliadora, 187, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por hurto, en la causa número 107 de 1949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 5 de junio de 1951.—El Secretario P. S., Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

#### ALMADEN

Núm. 2.414

Don Silverio Martín Cabanillas, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 26 de 1951, se sigue sumario por robo de nueve sábanas de matrimonio en buen estado, con las iniciales siguientes: dos letra E; dos letra M; una con A. S.; otra con A. y tres sin iniciales; dos camisetas de felpa con una A; a punto de marca; una almohada con iniciales A y S, otra con letra A., dos docenas de pañuelos blancos de bolsillo de jareton; tres visos de señora uno en blanco de satén y dos también blancos de tela; un pedazo de tela bordada; una camisa pantalón de tela fina; cuatro pares de bragas blancas; dos camisas de niño una de color y otra blanca, ésta con pechera de seda; unos calzoncillos de niño nuevos; dos camisetas de punto de hombre marcadas con E. dos camisetas de caballero una de crepón blanco con letras E. y M. la otra de lana color cruda con las mismas iniciales, una camisa de caballero rayada sin marcar; dos cuerpos o sea en forma de faja de tela blanca; seis servilletas, tres blancas y tres listadas en azul, una camiseta de niño, marcada con la letra E, propiedad de María Sánchez López y de las hermanas de la misma.

Cinco sábanas de matrimonio marcadas a cordoncillo con las letras I. y M. y con A. y M.; cinco pares de calzoncillos con iniciales C. y M.; un arcón F. y Q. y dos con L. y M.; tres toallas con iniciales R. y P. una; y dos con I. y M.; dos camisetas felpa con iniciales C. y M. una y otra con F. y Q.; dos camisetas de caballero sin iniciales rayadas y tres camisetas de niño blancas; dos camisetas de verano una con iniciales E. y M. y la otra sin marca; tres servilletas blancas sin marca; dos pares de bragas blancas; una bata de señora estampada; seis pañuelos de caballero de bolsillo, cinco blancos y uno con rayas; dos visos de niña blancos, estas prendas son de propiedad de León Molina Ferrer, y de Francisco Quesada Ramiro y algunas de Calixto Molina Ferrer.

Seis sábanas, algunas de ellas marcadas con la letra L. y otra sin marca, dos de ellas de matrimonio y las cuatro restantes de cama; cuatro camisetas de caballero de verano; cuatro pares de calzoncillos de caballero; nueve pañuelos de seda de bolsillo, unos blancos y otro de color, sin marcar; dos refajos de señora de punto; dos faldas blancas y cuatro sostenes, dos blancos y dos de color, propiedad de León Molina Benítez.

Cuyas prendas fueron sustraídas en la noche del 5 al 6 del actual, de la casa sita en la finca denominada «Huerta Arqueta», al sitio «Solana del Portijuelo», de este término.

Por el presente, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de las prendas relacionadas, como asimismo a la detención e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado del autor o autores del hecho.

Dado en Almadén, a 8 de junio de 1951.—Silverio Martín Cabanillas.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA